

RAD. 110013103004202300307

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el numeral 5° del auto por medio del cual se inadmitió la demanda, se le solicitó a la actora para que arrimara de manera física el título báculo de la acción, sin embargo, en el escrito de subsanación que milita en el pdf. 09 solo se pronuncia sobre los 4 primeros puntos de inadmisión, omite el punto 5 y brilla por su ausencia el título original sin que en su oportunidad se hubiere opuesto a dicha orden del Despacho, de lo que se desprende sin mayor esfuerzo que no dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

